

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 42

ESTADO No. 03

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **8 de febrero de 2021**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DKT-072	JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA Y LA SEÑORA MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ (EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE)	11	02/02/2021	AUTO PAR CALI No. 29-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DKT-072, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a JOSE ALFREDO AZTAIZA URRUTIA Y LA SEÑORA MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ (EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE en calidad de titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los

ESTADO No. 03

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		2 de 42

						trimestres I y II de 2020. REQUERIMIENTOS 1. No aprobar y en consecuencia requerir a los titulares del contrato de concesión No.DKT-072, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43101008561 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 21 de octubre de 2021, cuanto al monto asegurado, su objeto contractual, el cual deberá ser constituido así <i>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No DKT-072 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA – LTDA – MINERCOL hoy Agencia Nacional de Minería y JOSE ALFREDO AZTAIZA URRUTIA Y LA SEÑORA MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ (EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD DANIEL ALEJANDRO Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE durante las labores de explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en la jurisdicción del municipio de Cali departamento del valle del Cauca”</i> y deberá allegar las condiciones generales de la misma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa según lo establece el artículo 287 Ibidem. 2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. DKT-072, acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		3 de 42

						Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem. 3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. DKT-072, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, el soporte de pago de las regalías del IV trimestre de 2019. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.DKT-072, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del III y IV trimestre de 2020. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				4 de 42

					5. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el numeral 2.10 del Auto Parc Cali No. 1007 del 21 de diciembre de 2016, notificado en Estado Parc No. 002 del 03 de enero de 2017, y en su lugar, Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. DKT-072, acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de , la suma de Cuatro Millones Setenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte Siete Pesos (\$ 4.070.527) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de visita de fiscalización requerida en la resolución No. 003 del 05 de febrero de 2013. Para lo cual, se concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				5 de 42

						expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. DKT-072 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				6 de 42

						2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DKT-072, que la presentación de la información relativa a la estimación de los recursos y reservas del yacimiento minero deberá estar acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferidas por la autoridad minera. 4. Informar los titulares del Contrato de Concesión No. DKT-072 que según lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico Par Cali No. 011 del 14 de enero de 2021 se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2020 por valor de novecientos diez y nueve pesos (\$ 919) M/cte, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago PSE Numero 5665409 con fecha de pago 07/08/2020. 5. Informar los titulares del Contrato de Concesión No. DKT-072, que a la fecha de notificación del presente acto administrativo con fundamento en lo verificado en el del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, el área concesionada no presenta superposiciones con zonas excluidas y/o restringidas de la minería en
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	7 de 42

						consonancia con lo dispuesto en el artículo 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes 6. Informar los titulares del Contrato de Concesión No. DKT-072, que el cumplimiento de la No conformidades al igual que las instrucciones técnicas tipificas en el dentro del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-134-2020 del 10 de julio de 2020 y aquellas con incumplimiento y/o parcial del informe PAR-Cali No. 012-2020 de visita técnica de fiscalización integral realizada el día 05 de febrero de 2020 serán verificadas en la próxima visita de fiscalización integral. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Par Cali No. 011 del 14 de enero de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		8 de 42

CONTRATO DE CONCESION	DJM-121	GRAVARENA RIO AMAIME LTDA Y ARENAS AMAIME LTDA	9	03/02/2021	AUTO PAR CALI No. 30-21	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero DJM-121 se realizan las siguientes recomendaciones a las sociedades titulares GRAVARENA RIO AMAIME LTDA NIT 900.229.350-2 Y ARENAS AMAIME LTDA NIT 900.229.684-7:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. DEJAR SIN EFECTO en su totalidad el AUTO PARC-1331 del 04 de diciembre de 2020, toda vez que el Concepto Técnico PARC-1005 del 03 de noviembre de 2020 ya fue acogido mediante AUTO PARC-1326 del 03 de diciembre de 2020. 2. Dentro del expediente no se allego instrumento ambiental. 3. Este título cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante AUTO GTRC -0370 del 12/06/2009 para la explotación anual de 28.000 metros cúbicos de material de río. 4. INFORMAR que mediante Resolución VSC No.000727 del 05 de septiembre de 2019 se declaró la caducidad del título minero DJM-121 la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de marzo de 2020. Las razones por las cuales se declara la caducidad es por el incumplimiento en los pagos de la 3 anualidad de exploración, 1,2 y 3 anualidad de construcción y montaje, por la no reposición de la póliza minero ambiental, y por el no pago de la visita de inspección de campo por valor de \$3.035.576, es decir por los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				9 de 42

					5. INFORMAR que mediante AUTO PARC-817 del 17 de septiembre de 2020, el cual acoge el Concepto Técnico PARC-547 del 14 de julio de 2020 se informó que <i>“se hizo necesario reevaluar la obligación de canon superficiario toda vez que de la revisión de pagos aplicados en cartera de títulos terminados se evidencio que dentro del expediente DJM-121 se encontraba un pago aplicado por valor de CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$480.648) M/CTE el cual no fue tenido en cuenta dentro de las evaluaciones anteriores.”</i> 6. INFORMAR que mediante AUTO PARC-1326 del 03 de diciembre de 2020 notificado por estado PARC-68 del 04 de diciembre de 2020 se aprueba el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, y primera, segunda y tercera de construcción y montaje, se declara que las sociedades titulares se encuentran al día por este concepto, que la sociedad GRAVARENA RIO AMAIME LTDA NIT 900.229.350-2 y ARENAS AMAIME LTDA NIT 900.229.684-7 en calidad de beneficiarias del título DJM-121 adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.148.336) M/CTE, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se causen desde el 05 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, que a la fecha de este concepto técnico no se allego póliza minero ambiental, se informó igualmente que se aplicó Ley de compensación con el valor mayor pagado de la 3 anualidad de
--	--	--	--	--	--

					construcción y montaje al valor adeudado de la visita de fiscalización del año 2011. 7. INFORMAR que el contrato de concesión No DJM-121, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial. 8. INFORMAR que se hace necesario modificar parcialmente la Resolución VSC No. 000727 del 05 de septiembre de 2019 por medio de la cual se declara la caducidad del título minero No. DJM-121, toda vez, que después de reevaluado el expediente se evidencio que el titular se encuentra al día por concepto de canon superficial, y el valor de la visita de fiscalización cambió después de haber aplicado ley de compensación. 9. INFORMAR que una vez ejecutoriada la resolución mediante la cual se modifique la Resolución VSC No. 000727 del 05 de septiembre de 2019 por medio de la cual se declara la caducidad del título minero No. DJM-121, se debe asignar el expediente para la realización del acta de liquidación correspondiente. 10. INFORMAR que el 11 de noviembre de 2020 se realizó inspección de campo para dar cumplimiento al recibo de área del contrato de concesión DJM-121 de la cual se elabora el Informe de Inspección de Recibo de área 323 del 20 de noviembre de 2020 el cual es acogido mediante AUTO PARC-1328 del 03 de diciembre de 2020 notificado por Estado PARC-68 del 04 de diciembre de 2020. 11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				11 de 42

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 42

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FL2-152	JANNYCK VIVEROS FAJARDO	5	03/02/2021	AUTO PAR CALI No. 31-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FL2-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor JANNYCK VIVEROS FAJARDO, titular minero: APROBACIONES 1. Aceptar la justificación por la alta producción reportada y sustentada por el titular del Contrato de Concesión No. FL2-152, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 046 del 26 de enero de 2021. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1200 del 17 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No.062 del 19 de noviembre de 2020, en el cual se requirió una justificación referente a la alta producción reportada para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de (Arcilla) correspondiente al trimestre III del año 2020, las cuales se ven excedidas considerablemente en relación a la producción aprobada en el PTO, teniendo en cuenta que fue allegada mediante radicado No. 20211000947022 de 08 de enero de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				13 de 42

					2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, conforme a lo concluido en los numerales 3.2 y 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PARC N° 046 del 26 de enero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. FLD-152, que en lo sucesivo deberá enmarcarse dentro de la producción reportada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO o efectuar la modificación al documento técnico conforme a los nuevos parámetros en que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 046 del 26 de enero de 2021. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FL2-152, que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC No. 1106 de 05 de noviembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 046 del 26 de enero de 2021. 3. Informar que el titular presento el FBM anual de 2019 a través de la plataforma de Anna Minería, cumpliendo de esta manera con lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, frente al cual no se emitirá
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		14 de 42

					concepto de aprobación o de rechazo y será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 046 del 26 de enero de 2021. 4. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FL2-152, que la póliza Minero Ambiental No. 45-43-1010003783, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene vigencia hasta el 29 de marzo de 2021. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 046 del 26 de enero de 2021. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.046 del 26 de enero de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		15 de 42

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DL9-101	ANA FELIZ FLOREZ RIOS	6	03/02/2021	AUTO PAR CALI No. 32-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero DL9-101, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a ANA FELIZ FLOREZ RIOS, titular minero: 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000313, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 12 de agosto de 2020 hasta el 12 de agosto de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. DL9-101, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 047 del 26 de enero de 2021. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 de la conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 047 del 26 de enero de 2021. 3. Aceptar el FBM anual del 2017 a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No. 2991-0 del 24 de agosto 2020, número de evento: 129479, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 047 del 26 de enero de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				16 de 42

					4. No Aceptar, la información allegada por la titular que da respuesta al Auto PARC No. 582 del 15 julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 24 del 17 de Julio de 2020, mediante Radicado No 20201000639282 del 05 de agosto de 2020, toda vez que no reposa en el Sistema de Gestión Documental SGD del expediente el documento de la referencia, que sea sujeto de revisión y/o aprobación por la Autoridad minera, teniendo en cuenta La Resolución expedida por la ANM No. 394 del 14 de julio de 2017 en el cual se estableció la minuta de contrato único de concesión minera; en la cláusula 7 numeral 15, se señala la presentación del Plan de Gestión Social conforme a los Términos de Referencia que se adoptan con la Resolución ANM No, 318 del 20 de junio de 2018 y se modifica con la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 047 del 26 de enero de 2021.. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 047 del 26 de enero de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto. no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	FLO-095	JULIO RAFAEL ESTRADA SATIZABAL	4	03/02/2021	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLO-095, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a Julio Rafael Estrada Satizabal, titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Plan de Gestión Social –PGS–, allegado mediante oficio con radicado No. 20201000717712 del 08 de septiembre de 2020 y complemento mediante oficio con radicado No 20211000962842 del 21 de enero de 2021. correspondiente al título minero FLO-095, toda vez que se evidencia constituido de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y los términos de referencia de la citada Resolución, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 064 del 29 de enero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar al titular del contrato de concesión No. FLO-095, que debe presentar un informe anual de ejecución del plan de gestión social ante la Autoridad Minera. 2. Recordar al titular que el plan de gestión social allegado debe cumplir con lo establecido la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y los términos de referencia de la citada Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 064 del 29 de enero de 2021.
					AUTO PAR CALI No. 33-21

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				18 de 42

						3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, que a través del presente acto administrativo se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 064 del 29 de enero de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	4317	MINAS DE RIO CLARO LTDA	7	03/02/2021	AUTO PAR CALI No. 34-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.4317, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero MINAS DE RIO CLARO LTDA Nit: 8903166591 APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005186, expedida por la compañía, Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19-12-2020 hasta el 19-12-2021, con valor asegurado de \$ 57.000.000 M/cte, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente auto. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				19 de 42

						Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 1516 del 28 de diciembre de 2020, notificado en Estado Parc No. 080 del 30 de diciembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.4317, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el soporte de pago del IV trimestre del año 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto. 2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No.4317, acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				20 de 42

						este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formular su defensa. 3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No.4317, acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos e Inversiones indicada en el artículo segundo del Auto Par Cali No. 071 del 28 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 005 del 30 de enero de 2020. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formular su defensa. 4. No aprobar las regalías del III trimestre de 2020 y en consecuencia requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.4317, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago por valor Sesenta y Cinco Mil, Cuatrocientos Treinta Y Tres Pesos M/Cte (\$65.433), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2020, a partir del 08 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				21 de 42

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 4317 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				22 de 42

						diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. Informar que mediante los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 808 del 17 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 040 del 18 de septiembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		23 de 42

						4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 4317, que el cumplimiento de las No conformidades y las instrucciones técnicas establecidas en el del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-131-2020 del 07 de julio de 2020 y requerido su cumplimiento en el Auto Par Cali No 919 de fecha 07 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 047 del 08 de octubre de 2020 será verificado en la próxima visita de fiscalización integral. 5. Informar a la compañía, Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.42-43-101005186 ha sido requerido (según corresponda bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Par Cali No.024 del 18 de enero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		24 de 42

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DF7-152	ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS	8	04/02/2021	AUTO PAR CALI No. 35-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero DF5-172, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS NIT 900483750-2: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020 para el mineral arenas y gravas. REQUERIMIENTOS 1. No aprobar y en consecuencia requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DF5-172 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 63-43-101000853, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 04 de septiembre de 2021, con valor asegurado de Doscientos Cinco Millones Seiscientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa Y Seis Pesos M/CTE (\$205, 617,696.00). respecto a su objeto el cual deberá ser constituido de la siguiente manera:” <i>GARANTIZAR EL CUPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONE MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. DF7-152 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				25 de 42

					<i>NACIONAL DE MINERIA Y LA EMPRESA ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS. COMO BENEFICIARIA DEL TITULO MINERO DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ZARZAL Y ROLDANILLO, EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA” , así mismo, deberá adjuntar las condiciones generales de la misma. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</i> 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DF5-172 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma de ANNA minería. Para lo cual, se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DF5-172, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				26 de 42

					<i>contraprestaciones económicas”, el formulario para la declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del II, III, IV trimestre de 2020. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				27 de 42

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titulares del contrato de concesión No. DF7-172 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
--	--	--	--	--	--

3. **Informar** que mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 2 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. Auto PAR Cali No. 491 del 25 de junio de 2020, notificado en Estado Parc No. 022 del 03 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** que según lo evaluado en el concepto técnico Par Cali No.032 del 20 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de Quinientos Treinta y Ocho Pesos (\$ 538) ,el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago PSE No. 0000060345 del 04/05/2020., expedido por Bancolombia.
5. **Informar** que el cumplimiento de la medida establecida en el del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 303-20 del 17 de noviembre de 2020, requerida en el Auto PARC No. 1305 del 02 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 067 de 3 de diciembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización integral.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				29 de 42

						6. Informar que una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería se encontró que a la fecha el área del contrato de concesión No. DF7-152, presenta superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Zona Macrofocalizada y Microfocalizadas. La cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Par Cali No.032 del 20 de enero de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		30 de 42

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IGA-10251	JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLEY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE, EDILMA BOCANEGRA ARCE	11	04/02/2021	AUTO PAR CALI No. 36-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGA-10251 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLEY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE, EDILMA BOCANEGRA ARCE en calidad de titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en ceros para el mineral arenas, de los trimestres II, III y IV de 2019; I, II y III de 2020. 2. NO APROBAR el PTO toda vez que hace falta completar información técnica; pero si se ACEPTA la información presentada referente al Cronograma de actividades de Recuperación Geomorfológica y Paisajística requerida en el Auto PARC -463 de 24/06/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° IGA-10251, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el comprobante de pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001205 del 15 de noviembre de 2018, de conformidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				31 de 42

					con lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del concepto técnico PAR-CALI-114 del 17 de diciembre de 2020 y 3.7 del Concepto Técnico PARC-030 del 19 de enero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° IGA-10251, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción de Regalías y el soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2020 de acuerdo al numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC-030 del 19 de enero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. 3. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras - PTO como lo indica el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				32 de 42

					Concepto Técnico PARC-030 del 19 de enero de 2021, en el numeral 3.3 de la siguiente manera: - <i>Se deben categorizar los recursos y reservas teniendo en cuenta la Resolución 299 de 13/06/2018, la cual la cual modifica la resolución 149 del 29/03/2017 y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales.</i> - <i>El calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc.</i> - <i>Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.</i> - <i>Informar la estimación de Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				33 de 42

					<i>Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por CRIRSCO, conforme a lo estipulado en la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES 1. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 1 del AUTO PARC No. 1474 de 24 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 78 del 28 de diciembre de 2020 toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000937642 del 28 de diciembre de 2020 allega lo requerido. 2. INFORMAR que los términos del AUTO PARC No. 1474 de 24 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 78 del 28 de diciembre de 2020 aún siguen corriendo, por lo tanto,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				34 de 42

					por lo tanto, no se tendrán en cuenta los requerimientos presentados. 3. INFORMAR que con el ánimo de salvaguardar el debido proceso se procederá a requerir el pago de la multa toda vez, que en el numeral 2 del AUTO PARC No. 1474 de 24 de diciembre de 2020 se invirtió el número de la placa minera, por lo tanto, se procederá a realizar los requerimientos que correspondan. 4. INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente auto el área del contrato de concesión No. IGA-10251 presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 5. INFORMAR a los titulares del contrato de concesion No. IGA-10251, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 6. INFORMAR que mediante AUTO PARC No. 1474 de 24 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 78 del 28 de diciembre de 2020, se aprueba la póliza minero ambiental No. 42-43-101005179 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 20 de noviembre de 2020 hasta el 20 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				35 de 42

					noviembre de 2021, tomada por los titulares del contrato de concesión N° IGA-10251, a favor de la Agencia Nacional de Minería- ANM. 7. INFORMAR que mediante AUTO PARC-463 del 24 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 22 del 03 de julio de 2020 (#1), AUTO PARC-895 de 05 de octubre de 2020 notificado por Estado PARC No. 46 del 06 de octubre de 2020 (#1), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IGA-10251 que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 1221 de 18 de noviembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero. 9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				36 de 42

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. INFORMAR que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				37 de 42

					resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <a href="https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 11. INFORMAR a la compañía de Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101005179 ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. INFORMAR que según lo evaluado en el concepto técnico PARC-030 del 19 de enero de 2021, se registra un mayor
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		38 de 42

					valor pagado por concepto de excedente en el pago de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago o PIN No. 16201504062929 del Banco Colpatria por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE, consignado el 28/10/2016 según evaluación realizada mediante concepto técnico PARC-034 del 21 de marzo de 2017 y actualizada y reiterada en el AUTO PAR Cali No. 895 de 05 de octubre de 2020. 13. RECORDAR a los titulares que no podrán adelantar actividad minera hasta tanto cuenten con PTO aprobado, y licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en las sanciones que en derecho correspondan. 14. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC-030 del 19 de enero de 2021. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		39 de 42

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HI6-08061	GOLIAT S.A.S.	7	03/02/2021	AUTO PAR CALI No. 37-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HI1-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad GOLIAT S.A.S, en calidad de titular minero: APROBACIONES Aceptar la información allegada mediante radicado No. 20211000964592 del 25 de enero de 2021, mediante el cual el representante legal, presenta los soportes de pago de la Póliza No. 11-43-101008504, radicada con No. 20201000817292 del 26 de octubre de 2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 063 del 29 de enero de 2021. Aceptar el Formato Básico Minero FBM Anual del 2019, presentado mediante radicado AnnA minería No. 16751-0 de 01/12/2020, sobre el cual no se emitirá concepto de aprobación o rechazo y será objeto de evaluación en un nuevo concepto técnico, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 063 del 29 de enero de 2021. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Diabasa correspondiente al IV trimestre del año 2020, declarado en ceros, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				40 de 42

						licencia ambiental, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 063 del 29 de enero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-08061, que el mineral MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, no se encuentra clasificado por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y el mineral a considerar y a tener en cuenta es el aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO que corresponde a Diabasa. Lo anterior conforme a la solicitud de aclaración de mineral a explotar presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 20201000909212 del 11 de diciembre de 2020 y a lo cual se dio respuesta mediante el Oficio No. 20209050433131 del 18 de diciembre de 2020, conforme lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 063 del 29 de enero de 2021. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI1-08061 que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 1253 de 26 de noviembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, conforme lo concluido en el numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 063 del 29 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		41 de 42

						3. Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI1-08061, que no podrán adelantar trabajos de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, cuenten con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 063 del 29 de enero de 2021. 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-08061, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **8 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		42 de 42

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI